**RESOLUCIÓN NÚMERO XXX DE**

(XXXX)

Por la cual se ajustan algunos apartados en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1264 de 2008 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48.904 del 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Que mediante las Resoluciones 9 0907 del 25 de octubre de 2013, 9 0795 del 25 de julio de 2014 y 4 0492 del 24 de abril de 2015 se efectuaron correcciones al Anexo General del RETIE de que trata la Resolución 9 0708 de 2013.

Que como resultado de los análisis efectuados por organismos del sector eléctrico encargados de la demostración de conformidad del reglamento y del control y vigilancia; así como de los análisis de los impactos efectuados por el Ministerio de Minas y Energía, se han encontrado situaciones que requieren ser aclaradas y/o ampliadas en el Anexo General de la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013 para la correcta aplicación del mismo.

Que se proyectaron ajustes al reglamneto vigente para atender el mandato de la Ley 1715 y la sentencia de la Corte Constitucional C -166 de 2015 y al remitirlos al punto de Contacto para la notificación internacional se solicitó un estudio socioeconómico de los impactos del proyecto y separar los requisitos de producto en un reglamento por cada producto o familia de productos utilizados en las instalaciones, lo cual implica dividir el reglamento, de una parte lo referente a instalaciones y de otras lo relacionado con la reglamentación de los productos aplicados en dichas instalaciones.

Que la separación de requisitos de instalación de los de productos implica la formulación de por lo menos dos reglamentos, lo cual demanda mayor tiempo al previsto inicialmente previsto.

Que la modificación del reglamento en lo que corresponde a las instalaciones esta lista para la publicación en página Web y la recepción de comentarios se puede hacer en un tiempo no mayor a 15 días, por lo que se podría contar con el proyecto de reglamento de instalaciones en un plazo no mayor a dos meses, toda vez que los cambios respecto de la propuesta ya discutida son solo de forma, ya que los requisitos de producto irán en otro reglamento el cual si requiere notificación internacional.

Que a la fecha no se cuenta con organismos acreditados por ONAC para certificar la competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección del RETIE, lo cual implica continuar con el apoyo de las universidades para la certificación de la competencia de los inspectores y directores de organismos de inspección.

Que mediante el parágrafo transitorio del numeral 32.1.3 del Anexo General se fijó en dos años la vigencia de los certificados de competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de RETIE, otorgado transitoriamente por Universidades

Que en marzo del 2017 se termina la vigencia de un alto número de las certificaciones de competencia de inspectores y directores técnicos de los organismos de inspección, expedidas por las universidades y la recertificación solo se podría hacer con los requisitos del RETIE Vigente (2013),

Que la renovación de dichos certificados de competencia tiene sentido hacerla para los nuevos requisitos que se harán exigibles una vez surta la modificación del reglamento de instalaciones vigente.

Que para minimizar los costos y riesgos asociados a lo antes expuesto, es necesario ampliar la vigencia de los certificados expedidos por las Universidades.

Que al no contar con suficientes inspectores con certificados vigentes, se presentarían traumatismos en la determinación de la conformidad con el reglamento para las instalaciones eléctricas y para la conexión y prestación del servicio de energía eléctrica, por parte de Operadores de red.

Que en reunión con los representantes para este tema de las universidades que expidieron los certificados se acordó ampliar la vigencia de los certificados y comunicarles a los interesados.

Que por lo antes expuesto se hace necesario facilitar los mecanismos de certificación de las competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección con RETIE, señalando criterios para la acreditación de organismos de certificación de competencia y modificar el parágrafo transitorio del numeral 32.1.3 del Anexo General Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, mediante la cual se expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**Artículo 1º Competencias Laborales para inspectores y directores técnicos.** En el evento en que las normas de competencias laborales no hayan sido expedidas por parte de la entidad competente, los esquemas de certificación se podrán basar en los perfiles ocupacionales presentados por los entes interesados en la acreditación para certificar competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección, siempre que tales perfiles recojan los conocimientos y aptitudes del inspector para la verificación y testificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar.

***Parágrafo****, Para asegurar que el perfil ocupacional a evaluar recoge los conocimientos mínimos necesarios para testificar todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar, el organismo interesado podrá solicitar un concepto técnico a la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio como ente responsable de la interpretación del reglamento.*

**Artículo 2º -** **Vigencia de los certificados de competencias**- Modifíquese el Parágrafo Transitorio del numeral 32.1.3 del Anexo General, el cual quedará así:

***Parágrafo Transitorio****: Hasta tanto no se cuente en el territorio nacional con al menos un organismo acreditado para la certificación de competencias, la competencia técnica de las personas cubiertas por el presente artículo, la podrá certificar una universidad que tenga aprobado un programa de Ingeniería Eléctrica y el certificado así expedido tendrá una validez hasta por tres años. La Universidad interesada en este tipo de certificación, solicitará a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con antelación no menor de dos meses a la presentación de la evaluación, un concepto técnico del proyecto de certificación de competencias, anexando la propuesta con el contenido y alcance de las pruebas para los distintos tipos de certificación de la competencia que pretenda expedir.*

Artículo 3º -**Validez de certificados de competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección con RETIE**. Los certificados de competencia de inspectores y directores técnicos, expedidos por las universidades, con vencimiento anterior al 31 de julio del 2017 tendrán validez hasta dicha fecha, para lo cual la universidad que expido el certificado le comunicará al interesado la ampliación de dicho plazo.

**Artículo 4º - Vigencia y derogaciones.**

La presente resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias del Anexo General de la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013 y sus Resoluciones aclaratorias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C.**

**GERMAN ARCE**

**Ministro de Minas y Energía**